



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.067.856.129, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 471 de 10 de febrero de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT. 830132938-0 legalmente constituida por Escritura Pública No. 0018444 del 26 de diciembre de 2003 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de enero de 2004, con el No. 00914209 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EQUIPOS Y TRITURADOS S A. Por Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de diciembre de 2015, con el No. 02046989 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **EQUIPOS Y TRITURADOS S. A. a EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, representada legalmente **JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19265798, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 30 de julio de 2013, la sociedad denominada **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT. 830132938-0, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicado en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. OGU-08031. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha 17 de mayo de 2021 se determinó que, "(...) no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015." (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 20 de mayo de 2021, se determinó que, "(...) Presenta superposición total con la capa informativo: 977 - Zona Microfocalizada - Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT; No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. (...)” Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: “(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...).” (ix) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: “(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...).” (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 13 de octubre de 2023 se determinó que, “(...) la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA informa que el polígono de aproximadamente 398,12 Hectáreas de solicitud minera identificado con número OGU-08031 y ubicado en el municipio de Ataco – Tolima, “NO se superpone con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b)i y c)ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado, no se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas “RUNAP”, contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y no se intercepta en áreas de conservación “in situ” de origen legal”. (Anexo 2. Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos del Tolima). (...) En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por la proponente JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada en la Plataforma AnnA Minería para la solicitud OGU-08031; por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...)” (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 12 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Ataco-Tolima, suscribieron “ACTA DE



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO NO. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, "Se concerta la coordinación y concurrencia referida a catorce Propuestas de Contratos de Concesión, con la salvedad de que algunas solicitudes se encuentra en un uso de suelo prohibido para la minería por el instrumento de ordenamiento territorial, pero que no es un determinante ambiental que excluye el otorgamiento de un título minero, por lo que será la autoridad ambiental quien posteriormente determine el licenciamiento ambiental. Esta información se trasladará al proponente para su conocimiento". (xiii) Que en los días 23 de septiembre de 2024, 25 y 26 de marzo de 2025, 8 y 9 de abril de 2025, 7 de mayo de 2025, se realizaron espacios de diálogo social en el municipio de Ataco, Tolima. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 433 del 24 de septiembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Ataco-Tolima. Que mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025 notificado por estado GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025 se ordena suspender la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco-Tolima. Que mediante auto No. No. 527 del 18 de noviembre de 2025 notificado por Estado GGDN-2025-EST-203 el 19 de noviembre de 2025 se ordenó levantar la suspensión de la audiencia pública en el municipio de Ataco-Tolima. Mediante auto No. 537 del 21 de noviembre de 2025 notificado por Estado GGDN-2025-EST-206 el 24 de noviembre de 2025 se aclara la hora de la celebración de la Audiencia Pública en el municipio de Ataco-Tolima. (xv) Que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco-Tolima, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. OGU-08031. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202550002293711 del 16 de diciembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 10 de diciembre de 2025 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100512891, en los siguientes términos: "(...) A sí mismo es de indicar que las siguientes solicitudes mineras denominadas: (...) OGU-08031 (...) NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos formalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos. (...)" (xvii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 29 de enero de 2026, se determinó que la propuesta de contrato de concesión cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	ATACO (73067)
DEPARTAMENTO	TOLIMA (73)
RADICADO	12014
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	398,2990 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,41700	-75,60200
2	3,41800	-75,60200
3	3,41900	-75,60200
4	3,42000	-75,60200
5	3,42100	-75,60200
6	3,42200	-75,60200
7	3,42300	-75,60200
8	3,42400	-75,60200
9	3,42400	-75,60100
10	3,42500	-75,60100
11	3,42600	-75,60100
12	3,42700	-75,60100
13	3,42800	-75,60100
14	3,42900	-75,60100
15	3,43000	-75,60100
16	3,43100	-75,60100
17	3,43200	-75,60100
18	3,43300	-75,60100
19	3,43300	-75,60000
20	3,43400	-75,60000
21	3,43500	-75,60000
22	3,43600	-75,60000
23	3,43700	-75,60000
24	3,43800	-75,60000
25	3,43900	-75,60000
26	3,44000	-75,60000
27	3,44100	-75,60000
28	3,44200	-75,60000
29	3,44300	-75,60000
30	3,44300	-75,59900
31	3,44400	-75,59900
32	3,44500	-75,59900
33	3,44600	-75,59900
34	3,44700	-75,59900
35	3,44800	-75,59900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
36	3,44900	-75,59900
37	3,45000	-75,59900
38	3,45000	-75,59800
39	3,45000	-75,59700
40	3,45000	-75,59600
41	3,44900	-75,59600
42	3,44900	-75,59500
43	3,44900	-75,59400
44	3,44900	-75,59300
45	3,44900	-75,59200
46	3,44900	-75,59100
47	3,44800	-75,59100
48	3,44700	-75,59100
49	3,44700	-75,59000
50	3,44600	-75,59000
51	3,44600	-75,58900
52	3,44500	-75,58900
53	3,44500	-75,58800
54	3,44400	-75,58800
55	3,44300	-75,58800
56	3,44300	-75,58700
57	3,44200	-75,58700
58	3,44200	-75,58600
59	3,44100	-75,58600
60	3,44000	-75,58600
61	3,44000	-75,58500
62	3,43900	-75,58500
63	3,43800	-75,58500
64	3,43700	-75,58500
65	3,43700	-75,58600
66	3,43600	-75,58600
67	3,43600	-75,58700
68	3,43500	-75,58700
69	3,43500	-75,58800
70	3,43400	-75,58800



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No.
OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y
EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
71	3,43400	-75,58900
72	3,43300	-75,58900
73	3,43300	-75,59000
74	3,43200	-75,59000
75	3,43200	-75,59100
76	3,43100	-75,59100
77	3,43100	-75,59200
78	3,43000	-75,59200
79	3,42900	-75,59200
80	3,42800	-75,59200
81	3,42800	-75,59300
82	3,42700	-75,59300
83	3,42600	-75,59300
84	3,42500	-75,59300
85	3,42500	-75,59400
86	3,42400	-75,59400
87	3,42300	-75,59400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
88	3,42300	-75,59500
89	3,42200	-75,59500
90	3,42100	-75,59500
91	3,42000	-75,59500
92	3,42000	-75,59600
93	3,41900	-75,59600
94	3,41800	-75,59600
95	3,41700	-75,59600
96	3,41700	-75,59700
97	3,41600	-75,59700
98	3,41600	-75,59800
99	3,41600	-75,59900
100	3,41700	-75,59900
101	3,41700	-75,60000
102	3,41700	-75,60100
1	3,41700	-75,60200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión OGU-08031 en el sistema de cuadrícula del Sistema integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N08E04L20P	1,22933106
2	18N08E04L20U	1,22933271
3	18N08E04L20Z	1,22933436
4	18N08E04L25E	1,22933491
5	18N08E04L25J	1,22933601
6	18N08E04L25P	1,22933767
7	18N08E04L25U	1,22933876
8	18N08E04L25Z	1,22933986
9	18N08E04Q05E	1,22934152
10	18N08E04Q05I	1,22934484
11	18N08E04Q05J	1,22934262
12	18N08E04Q05N	1,22934594
13	18N08E04Q05P	1,22934317
14	18N08E04Q05T	1,22934815
15	18N08E04Q05U	1,22934538
16	18N08E04Q05Y	1,22934870
17	18N08E04Q05Z	1,22934647
18	18N08E04Q10D	1,22934980
19	18N08E04Q10E	1,22934757

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
20	18N08E04Q10I	1,22935090
21	18N08E04Q10J	1,22934923
22	18N08E04Q10N	1,22935200
23	18N08E04Q10P	1,22934977
24	18N08E05I01B	1,22930568
25	18N08E05I01C	1,22930346
26	18N08E05I01D	1,22930234
27	18N08E05I01G	1,22930678
28	18N08E05I01H	1,22930511
29	18N08E05I01I	1,22930344
30	18N08E05I01J	1,22930122
31	18N08E05I01L	1,22930733
32	18N08E05I01M	1,22930677
33	18N08E05I01N	1,22930454
34	18N08E05I01P	1,22930177
35	18N08E05I01R	1,22931010
36	18N08E05I01S	1,22930787
37	18N08E05I01T	1,22930564
38	18N08E05I01U	1,22930398

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
39	18N08E05I01W	1,22931064
40	18N08E05I01X	1,22930897
41	18N08E05I01Y	1,22930730
42	18N08E05I01Z	1,22930507
43	18N08E05I02F	1,22929955
44	18N08E05I02G	1,22929788
45	18N08E05I02H	1,22929510
46	18N08E05I02I	1,22929288
47	18N08E05I02K	1,22930065
48	18N08E05I02L	1,22929898
49	18N08E05I02M	1,22929731
50	18N08E05I02N	1,22929453
51	18N08E05I02Q	1,22930230
52	18N08E05I02R	1,22929952
53	18N08E05I02S	1,22929841
54	18N08E05I02T	1,22929618
55	18N08E05I02U	1,22929396
56	18N08E05I02V	1,22930285
57	18N08E05I02W	1,22930118
58	18N08E05I02X	1,22929951
59	18N08E05I02Y	1,22929673
60	18N08E05I02Z	1,22929506
61	18N08E05I03V	1,22929394
62	18N08E05I06B	1,22931229
63	18N08E05I06C	1,22931062
64	18N08E05I06D	1,22930840
65	18N08E05I06E	1,22930728
66	18N08E05I06G	1,22931340
67	18N08E05I06H	1,22931117
68	18N08E05I06I	1,22930839
69	18N08E05I06J	1,22930783
70	18N08E05I06K	1,22931617
71	18N08E05I06L	1,22931449
72	18N08E05I06M	1,22931282
73	18N08E05I06N	1,22931116
74	18N08E05I06P	1,22930948
75	18N08E05I06Q	1,22931782
76	18N08E05I06R	1,22931670
77	18N08E05I06S	1,22931392
78	18N08E05I06T	1,22931225
79	18N08E05I06U	1,22931058
80	18N08E05I06V	1,22931892
81	18N08E05I06W	1,22931780
82	18N08E05I06X	1,22931558
83	18N08E05I06Y	1,22931336
84	18N08E05I06Z	1,22931057
85	18N08E05I07A	1,22930451

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
86	18N08E05I07B	1,22930228
87	18N08E05I07C	1,22930061
88	18N08E05I07D	1,22929783
89	18N08E05I07E	1,22929616
90	18N08E05I07F	1,22930616
91	18N08E05I07G	1,22930338
92	18N08E05I07H	1,22930226
93	18N08E05I07I	1,22930059
94	18N08E05I07J	1,22929837
95	18N08E05I07K	1,22930726
96	18N08E05I07L	1,22930503
97	18N08E05I07M	1,22930281
98	18N08E05I07N	1,22930114
99	18N08E05I07P	1,22929836
100	18N08E05I07Q	1,22930836
101	18N08E05I07R	1,22930613
102	18N08E05I07S	1,22930446
103	18N08E05I07T	1,22930224
104	18N08E05I07U	1,22930001
105	18N08E05I07V	1,22930890
106	18N08E05I07W	1,22930668
107	18N08E05I07X	1,22930612
108	18N08E05I07Y	1,22930279
109	18N08E05I07Z	1,22930223
110	18N08E05I08A	1,22929560
111	18N08E05I08B	1,22929227
112	18N08E05I08F	1,22929670
113	18N08E05I08G	1,22929337
114	18N08E05I08K	1,22929780
115	18N08E05I08L	1,22929502
116	18N08E05I08M	1,22929335
117	18N08E05I08Q	1,22929890
118	18N08E05I08R	1,22929557
119	18N08E05I08S	1,22929445
120	18N08E05I08T	1,22929333
121	18N08E05I08V	1,22930000
122	18N08E05I08W	1,22929722
123	18N08E05I08X	1,22929611
124	18N08E05I08Y	1,22929499
125	18N08E05I11A	1,22931947
126	18N08E05I11B	1,22931890
127	18N08E05I11C	1,22931668
128	18N08E05I11D	1,22931501
129	18N08E05I11E	1,22931278
130	18N08E05I11F	1,22932112
131	18N08E05I11G	1,22931945
132	18N08E05I11H	1,22931833



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No
OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y
EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
133	18N08E05I11I	1,22931611
134	18N08E05I11J	1,22931333
135	18N08E05I11K	1,22932277
136	18N08E05I11L	1,22932055
137	18N08E05I11M	1,22931943
138	18N08E05I11N	1,22931666
139	18N08E05I11P	1,22931498
140	18N08E05I11Q	1,22932388
141	18N08E05I11R	1,22932276
142	18N08E05I11S	1,22932109
143	18N08E05I11T	1,22931831
144	18N08E05I11U	1,22931664
145	18N08E05I11V	1,22932553
146	18N08E05I11W	1,22932331
147	18N08E05I11X	1,22932108
148	18N08E05I11Y	1,22931996
149	18N08E05I11Z	1,22931830
150	18N08E05I12A	1,22931167
151	18N08E05I12B	1,22930834
152	18N08E05I12C	1,22930722
153	18N08E05I12D	1,22930500
154	18N08E05I12E	1,22930332
155	18N08E05I12F	1,22931277
156	18N08E05I12G	1,22930999
157	18N08E05I12H	1,22930832
158	18N08E05I12I	1,22930610
159	18N08E05I12J	1,22930443
160	18N08E05I12K	1,22931331
161	18N08E05I12L	1,22931164
162	18N08E05I12M	1,22930942
163	18N08E05I12N	1,22930720
164	18N08E05I12P	1,22930497
165	18N08E05I12Q	1,22931497
166	18N08E05I12R	1,22931275
167	18N08E05I12S	1,22931052
168	18N08E05I12T	1,22930885
169	18N08E05I12U	1,22930607
170	18N08E05I12V	1,22931551
171	18N08E05I12W	1,22931329
172	18N08E05I12X	1,22931217
173	18N08E05I12Y	1,22930995
174	18N08E05I12Z	1,22930773
175	18N08E05I13A	1,22930110
176	18N08E05I13B	1,22929943
177	18N08E05I13C	1,22929721
178	18N08E05I13D	1,22929553
179	18N08E05I13E	1,22929220

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
180	18N08E05I13F	1,22930220
181	18N08E05I13G	1,22929942
182	18N08E05I13H	1,22929775
183	18N08E05I13I	1,22929663
184	18N08E05I13J	1,22929386
185	18N08E05I13K	1,22930275
186	18N08E05I13L	1,22930163
187	18N08E05I13M	1,22930051
188	18N08E05I13N	1,22929774
189	18N08E05I13P	1,22929551
190	18N08E05I13Q	1,22930495
191	18N08E05I13R	1,22930273
192	18N08E05I13S	1,22930106
193	18N08E05I13T	1,22929884
194	18N08E05I13V	1,22930605
195	18N08E05I13W	1,22930328
196	18N08E05I13X	1,22930216
197	18N08E05I16A	1,22932774
198	18N08E05I16B	1,22932496
199	18N08E05I16C	1,22932273
200	18N08E05I16D	1,22932051
201	18N08E05I16E	1,22931828
202	18N08E05I16F	1,22932828
203	18N08E05I16G	1,22932606
204	18N08E05I16H	1,22932439
205	18N08E05I16I	1,22932272
206	18N08E05I16J	1,22932105
207	18N08E05I16K	1,22932938
208	18N08E05I16L	1,22932771
209	18N08E05I16M	1,22932604
210	18N08E05I16N	1,22932271
211	18N08E05I16P	1,22932160
212	18N08E05I16Q	1,22933048
213	18N08E05I16R	1,22932826
214	18N08E05I16S	1,22932714
215	18N08E05I16T	1,22932437
216	18N08E05I16U	1,22932270
217	18N08E05I16V	1,22933158
218	18N08E05I16W	1,22932936
219	18N08E05I16X	1,22932880
220	18N08E05I16Y	1,22932602
221	18N08E05I16Z	1,22932380
222	18N08E05I17A	1,22931661
223	18N08E05I17B	1,22931550
224	18N08E05I17C	1,22931327
225	18N08E05I17D	1,22931161
226	18N08E05I17E	1,22931049



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No.
OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y
EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
227	18N08E05I17F	1,22931827
228	18N08E05I17G	1,22931715
229	18N08E05I17H	1,22931382
230	18N08E05I17I	1,22931271
231	18N08E05I17J	1,22931048
232	18N08E05I17K	1,22931993
233	18N08E05I17L	1,22931825
234	18N08E05I17M	1,22931547
235	18N08E05I17N	1,22931380
236	18N08E05I17P	1,22931158
237	18N08E05I17Q	1,22932047
238	18N08E05I17R	1,22931824
239	18N08E05I17S	1,22931657
240	18N08E05I17T	1,22931491
241	18N08E05I17V	1,22932268
242	18N08E05I17W	1,22932046
243	18N08E05I17X	1,22931879
244	18N08E05I18A	1,22930771
245	18N08E05I18B	1,22930493
246	18N08E05I18F	1,22930770
247	18N08E05I21A	1,22933324
248	18N08E05I21B	1,22933046
249	18N08E05I21C	1,22932934
250	18N08E05I21D	1,22932767
251	18N08E05I21E	1,22932490
252	18N08E05I21F	1,22933489
253	18N08E05I21G	1,22933212
254	18N08E05I21H	1,22933044
255	18N08E05I21I	1,22932822
256	18N08E05I21J	1,22932655
257	18N08E05I21K	1,22933544
258	18N08E05I21L	1,22933377
259	18N08E05I21M	1,22933210
260	18N08E05I21N	1,22933099
261	18N08E05I21P	1,22932765
262	18N08E05I21Q	1,22933598
263	18N08E05I21R	1,22933542
264	18N08E05I21S	1,22933320
265	18N08E05I21T	1,22933097
266	18N08E05I21U	1,22932930
267	18N08E05I21V	1,22933820
268	18N08E05I21W	1,22933597
269	18N08E05I21X	1,22933430
270	18N08E05I21Y	1,22933152
271	18N08E05I21Z	1,22933040
272	18N08E05I22A	1,22932322
273	18N08E05I22B	1,22932155

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
274	18N08E05I22C	1,22931989
275	18N08E05I22F	1,22932433
276	18N08E05I22G	1,22932210
277	18N08E05I22H	1,22932099
278	18N08E05I22K	1,22932543
279	18N08E05I22L	1,22932431
280	18N08E05I22Q	1,22932708
281	18N08E05I22R	1,22932541
282	18N08E05I22V	1,22932707
283	18N08E05I22W	1,22932651
284	18N08E05M01A	1,22933930
285	18N08E05M01B	1,22933707
286	18N08E05M01C	1,22933595
287	18N08E05M01D	1,22933318
288	18N08E05M01E	1,22933262
289	18N08E05M01F	1,22934095
290	18N08E05M01G	1,22933817
291	18N08E05M01H	1,22933705
292	18N08E05M01I	1,22933428
293	18N08E05M01J	1,22933260
294	18N08E05M01K	1,22934260
295	18N08E05M01L	1,22933927
296	18N08E05M01M	1,22933871
297	18N08E05M01N	1,22933649
298	18N08E05M01P	1,22933426
299	18N08E05M01Q	1,22934315
300	18N08E05M01R	1,22934093
301	18N08E05M01S	1,22933926
302	18N08E05M01T	1,22933703
303	18N08E05M01U	1,22933481
304	18N08E05M01V	1,22934370
305	18N08E05M01W	1,22934258
306	18N08E05M01X	1,22934036
307	18N08E05M01Y	1,22933869
308	18N08E05M01Z	1,22933701
309	18N08E05M02A	1,22932984
310	18N08E05M02F	1,22933038
311	18N08E05M06A	1,22934535
312	18N08E05M06B	1,22934313
313	18N08E05M06C	1,22934201
314	18N08E05M06D	1,22933923
315	18N08E05M06F	1,22934701
316	18N08E05M06G	1,22934534
317	18N08E05M06H	1,22934311
318	18N08E05M06I	1,22934089
319	18N08E05M06K	1,22934810
320	18N08E05M06L	1,22934644





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
321	18N08E05M06M	1,22934421
322	18N08E05M06N	1,22934199
323	18N08E05M06R	1,22934699

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
324	18N08E05M06S	1,22934586
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		398,2990

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 324

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **OGU-08031**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** y comprende una extensión superficiaria total de **398,2990 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA **CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA **CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03)**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

MESES al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **OGU-08031** El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO NO OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No.
OGU-08031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y
EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**

• Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del REDAM del **CONCESIONARIO**. • Acta de Concertación con el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**, de fecha 12 de septiembre de 2024. • Auto No. 433 del 24 de septiembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**. • Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025, mediante el cual se ordenó suspender la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**. • Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó levantar la suspensión de la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**. • Auto No. 537 del 21 de noviembre de 2025 notificado por Estado GGDN-2025-EST-206 el 24 de noviembre de 2025 se aclara la hora de la celebración de la Audiencia Pública en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 11 de diciembre de 2025 en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202550002293711 de fecha 16 de diciembre de 2025 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras. • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

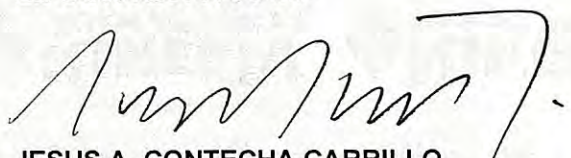
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los **24 MAR 2026**

LA CONCEDENTE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA
Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO



JESUS A. CONTECHA CARRILLO
Representante Legal
EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera 
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 
Revisó: Revisión Área, Coordinadas Juan Carlos Vargas Losada – GRMN 
Revisó: Isaac Elías Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera 

